

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 1362/22

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS No. 80.30.02699.2021 de fecha 18 de febrero de 2021, los señores **LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.364.208 expedida en Ocamonte – Santander y **HERIBERTO CASTRO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.882.645 expedida en Bogotá D.C., solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Diamante, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio rural denominado El Diamante, ubicado en la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte - Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

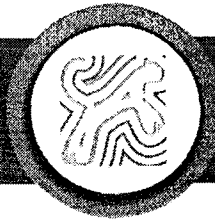
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ** y **HERIBERTO CASTRO ARENAS**.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio rural denominado El Diamante, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 306-22777, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Charalá - Santander.
- Solicitud cambio de titulares.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por la peticionaria, se dio apertura al expediente bajo el radicado 210.20.00518.2021.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

30 JUL 2022

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.



Riego de una hectárea

0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 1154 de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado personalmente a los señores **LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ** y **HERIBERTO CASTRO ARENAS**, el día 01 de diciembre de 2021, se dispuso requerir a los peticionarios, para que realizaran el pago correspondiente al servicio de evaluación ambiental, por valor de Ciento Catorce Mil Pesos (\$114.000) M/Cte.

Que mediante radicado CAS No. 80.30.21003.2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, los señores **LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ** y **HERIBERTO CASTRO ARENAS**, presentó copia del recibo de pago del Banco Agrario de Colombia, con número de operación: 240380398 de fecha 01 de diciembre de 2021, por valor de Ciento Catorce Mil Pesos (\$114.000) M/Cte.

Que a través de Auto RGA No. 0060 de fecha 07 de febrero de 2022, notificado personalmente a los señores **LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ** y **HERIBERTO CASTRO ARENAS**, el 18 de febrero de 2022, se dispuso admitir y darle trámite a la solicitud presentada, aceptar la autoliquidación presentada por concepto de Tarifa de Evaluación Ambiental, y se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio de interés, previa fijación de los Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0031 de fecha 28 de febrero de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

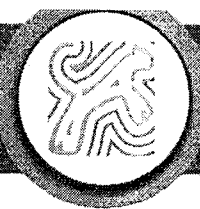
"(...) En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica INNOMINADA, presentada por los señores HERIBERTO CASTRO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.882.645, expedida en BOGOTA y LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.364.208, expedida en OCAMONTE-SANTANDER, contando con la presencia de los interesados, donde se estableció lo siguiente:

Ubicación Del Predio.

Se toma la vía principal que, de San Gil comunica al municipio de Ocamonte, a 200 metros antes de llegar a la Estación de Servicios de Cootrasaravita se encuentra el predio El Diamante.

Descripción del Predio EL DIAMANTE

El predio rural denominado EL DIAMANTE, vereda AGUA BLANCA, municipio de OCAMONTE, departamento de SANTANDER, los señores HERIBERTO CASTRO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.882.645, expedida en BOGOTA, y LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.364.208, expedida en OCAMONTE-SANTANDER, en calidad de propietarios, cuenta con una extensión superficial de ocho mil quinientos veinticinco metros cuadrados (8.525 M²), la vocación del suelo se encuentra destinada para Agricultura, cítricos y café, el predio cuenta con vivienda de 5 habitaciones, baño, comedor y sala, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas planas: Latitud: 1106178.640, Longitud: 1193533.220 a una Altura 1430 m.s.n.m, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.



Se evidencia un tanque de almacenamiento con capacidad de 1000 Litros, cuenta con un sistema de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general y se recomendó realizar periódicamente revisión y mantenimiento a dichos sistemas.

Se observan dos pozos de pescado (mojarra y cachama) que cuentan con las siguientes dimensiones:

1 3 6 2 / 2 2

Pozo	Área (M ²)	Ubicación		
		E:	N:	Altura
N°1	49	1106208.880	1193541.218	1434
N°2	35	1106193.811	1193545.184	1431

Se evidencia que el pozo N°1, se encuentra totalmente desocupado, mientras que el pozo N°2, si se encuentra en funcionamiento.

El predio presenta los siguientes linderos:

- Oriente: Carretera Veredal
- Norte: Carretera Municipal Ocamonte-Valle de San José.
- Occidente: Predio de Propiedad del señor LUIS MARIA MONSALVE
- Sur: Carretera veredal Agua blanca.

Según consulta catastral, cuya Base de Datos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) corresponde al predio al predio EL DIAMANTE Vereda AGUA BLANCA, municipio OCAMONTE-SANTANDER, cuenta con un área de 3000 m², cabe aclarar que el área a tener en cuenta es a del Certificado de Libertad y Tradición No. 306-22777.

Descripción de la corriente INNOMINADA

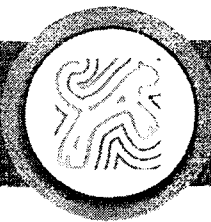
La Fuente Hídrica EL DIAMANTE, se origina en la parte alta de la vereda AGUA BLANCA, municipio de OCAMONTE, discurre sus aguas en sentido Oriente-Occidente, desembocando en la Quebrada Morario, posteriormente a la Rio Fonce, el punto de unión se encuentra en la vereda AGUA BLANCA del municipio de OCAMONTE; la franja forestales de su cauce se encuentran parcialmente con cobertura boscosa, se evidencia cercado al margen derecho de la corriente hídrica de conformidad establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Nota Aclaratoria: Según el formulario único nacional de aguas superficiales los señores HERIBERTO CASTRO ARENAS y LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ, manifestaron que la fuente hídrica se denomina INNOMINADA, pero para tener un mejor control, en el momento de la visita fue bautizado EL DIAMANTE.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la Fuente Hídrica EL DIAMANTE, se encuentra parcialmente aisladas y protegidas delimitada con alambre de púas la corriente continua su recorrido por una topografía agreste de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: Aro, Guayacán Amarillo Elemento y Helechos de porte medio y bajo y entre otras





especies propias de la Región. La vocación de los suelos en los alrededores es para uso de Ganadería.

Aprovechamiento de la Corriente EL DIAMANTE

En el momento de la visita de inspección ocular a la quebrada EL DIAMANTE, se observó una bocatoma de muro transversal construida en concreto reforzado con las siguientes dimensiones: Diámetro: 2 metros, Altura: 0.50 metros, Ancho: 0.25 metros, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas E: 1106317.039, N: 1193417.174 a una Altura: 1462.64 m.s.n.m, con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588, se evidencian 3 mangueras, de las cuales una tiene un diámetro de una (1) pulgada, en beneficio del predio El Diamante de propiedad del señor Heriberto Castro, una de ½ pulg de propiedad del señor Pedro Nel Cala y una manguera de 3/4 Pulg, se desconoce el dueño.

Nota Aclaratoria: En el momento de la visita la única manguera que está captando el recurso hídrico es la que tiene un diámetro de una 1" pulgada que se beneficia el predio El Diamante, las otras dos mangueras no se encuentran captando el preciado líquido.

El sitio donde se está captando sobre la quebrada EL DIAMANTE, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

E: 1106317.039
N: 1193417.174
Altura: 1462.64 m.s.n.m,
Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

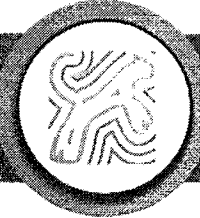
Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Subandino.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.2.2.2 Café.

Usuarios de la Fuente Hídrica EL DIAMANTE

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica EL DIAMANTE, se encuentra el punto de captación, se evidencian tres (3) mangueras con las siguientes dimensiones: una manguera de una 1 pulgada para beneficio del predio EL DIAMANTE, de propiedad de los señores HERIBERTO CASTRO ARENAS Y LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ, una



manguera de ½ pulgada, de propiedad del señor PEDRO NEL CALA, y una manguera de ¾ de pulgada que no se pudo identificar dueño.

1 3 6 2 / 2 2

En la visita de inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación en el nacimiento ni aguas abajo, la apariencia física del agua es incolora, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente Hídrica EL DIAMANTE

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal promedio directamente del nacimiento de la fuente hídrica EL DIAMANTE, de 0,57 L/s, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Punto de Captación.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	1	2	0	0,50
2	1	1,56	0	0,64
3	1	1,52	0	0,66
4	1	2,04	0	0,49
Caudal Promedio				0,57
Ajuste de caudal época de estiaje (0%)				0,00
Caudal Total				0,57
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,11
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,46

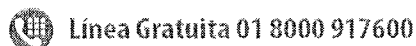
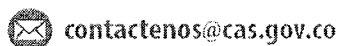
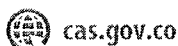
Requerimientos del Caudal.

El predio denominado EL DIAMANTE, ubicado en la vereda AGUA BLANCA, municipio de OCAMONTE departamento de SANTANDER, cuenta con servicio de Acueducto Veredal; por lo tanto el recurso hídrico de la fuente hídrica EL DIAMANTE solo se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos de agua para uso PECUARIO para piscicultura de espejo de agua 100 m².

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por los señores HERIBERTO CASTRO ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.882.645, expedida en BOGOTA, y LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.364.208, expedida en OCAMONTE-SANTANDER en calidad de propietarios del predio EL DIAMANTE es el siguiente:

El caudal requerido por la interesada, para Uso PECUARIO para piscicultura de espejo de agua 100 m², es de 0,0040 L/s equivalente al 8.74 % del Caudal base de reparto calculado en 0,46 L/s.



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2035975
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Félix Oficina 501
Tel: 7248925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (316) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

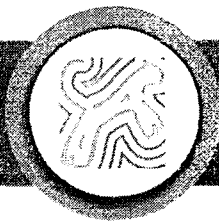
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 157097
velez@cas.gov.co





Punto de Captación

USUARIO		VEREDA	
HERIBERTO CASTRO ARENAS LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ		AGUA BLANCA	
		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
PISCICULTURA (POR M ² DE ESPEJO DE AGUA)	0,0004	100	0,04
CAUDAL REQUERIDO			0,040
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la fuente hídrica "EL DIAMANTE" CBR = 0,46 l/s)			8,74%

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos el interesado. (...)

CONSIDERACIONES

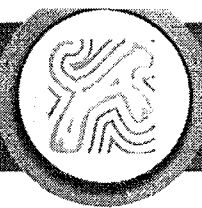
Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Diamante, que se origina en la parte alta de la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte, discurre sus aguas en sentido Oriente-Occidente, desembocando en la Quebrada Morario, posteriormente al Rio Fonce, el punto de unión se encuentra en la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte, catalogándose como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos del predio en mención, los cuales son para uso doméstico y pecuario, sin embargo, éste cuenta con servicio de Acueducto Veredal, por lo tanto el recurso hídrico de la fuente hídrica El Diamante solo se otorgará para uso pecuario (piscicultura) de espejo de agua 100 m², en beneficio del predio rural denominado El Diamante, ubicado en la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte - Santander.

Que los requerimientos de la fuente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos de la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, no se encontraron expedientes relacionados con la corriente El Diamante, ubicada en la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte – Santander.





Que en la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es marrón, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que realizado el aforo a la fuente hídrica El Diamante, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

1 3 6 2 / 2 0

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de Información Geográfica - SIG de la CAS, este NO presenta intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la -CAS.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

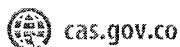
Que teniendo en cuenta que el agua se utilizara para uso Pecuario (Piscicultura) es necesario que los peticionarios realicen obras de estabilización de taludes a los lagos o pozos para evitar procesos erosivos y garantizar estabilidad de los mismos.

Que con fundamento en lo anterior y en razón a que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 deroga por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a los señores **LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.364.208 expedida en Ocamonte – Santander y **HERIBERTO CASTRO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.882.645 expedida en Bogotá D.C., Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Diamante, ubicada en la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte – Santander.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el título J. del Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS en la Sección II: Soluciones individuales de agua y saneamiento básico en el Numeral 10 plantea alternativas tecnológicas en agua y saneamiento para el sector rural, requiere tanques sépticos para la vivienda rural como alternativa de tratamiento de aguas residuales en áreas que no cuentan con redes de alcantarillado locales, el cual debe conservar una distancia mínima de 1,50 m distante a construcciones, límites de propiedad y caminos peatonales, 3,0 m distante de árboles de cualquier COMA de red públicas de abastecimiento de agua, 25.0 m distante de pozos de agua y cuerpos de agua de cualquier naturaleza y 3.0 m distante de piscinas.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7228925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

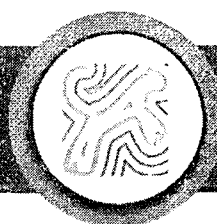
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7228925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Palmar
Tel: 7228925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mates@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 71 - 41
Barrio Centro
Tel: 7228925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - 38
Tel: 7228925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7228925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157695
velez@cas.gov.co



Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

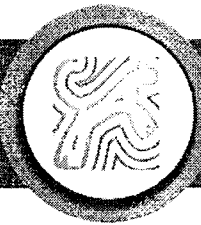
Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente Concesión de Aguas Superficiales se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1: Disposiciones comunes: Toda persona natural o jurídica pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación,
- b. Riego y silvicultura,
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación,
- d. Uso industrial,
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad,
- f. Explotación minera y tratamiento de hidroeléctrica,
- g. Explotación petrolera,
- h. Inyección para generación geotérmica,





3 6 2 / 2 2

- i. Generación hidroeléctrica,
- j. Generación cinética directa,
- k. Flotación de maderas,
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas,
- m. Acuicultura y pesca,
- n. Recreación y deportes,
- o. Usos medicinales y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

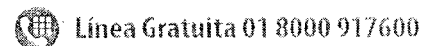
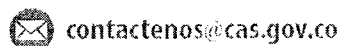
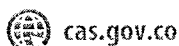
- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. "Tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N. 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7238926 - 7238928
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

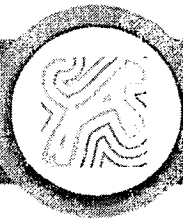
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36-11
Edificio Fénix - Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
cabucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con calle 28 esquina
Barrio El Dorado
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mare@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 13 - 41
Barrio central
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742000
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - 58
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquilón Norte
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 2117007
velez@cas.gov.co



territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.”

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. “Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.”

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. “Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

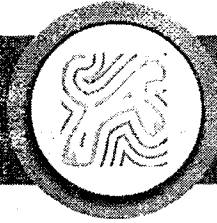
Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a las interesadas que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”



1 3 6 2 / 2 2

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales, la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

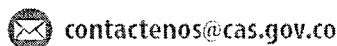
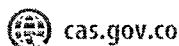
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de los señores **LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.364.208 expedida en Ocamonte – Santander y **HERIBERTO CASTRO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.882.645 expedida en Bogotá D.C., Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Diamante, en un caudal cero coma cero cero cuatro litros por segundo (0,004 l/s), equivalente al 8.74% del Caudal Base de Reparto, que es de cero coma cuarenta y seis litros por segundo (0,46 L/s), para Uso Pecuario para piscicultura de espejo de agua 100 m², en beneficio del predio rural denominado El Diamante, ubicado en la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte - Santander.

Parágrafo Primero: La corriente hídrica citada en el acápite anterior, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1106317.039, N: 1193417.174 y Altura: 1462.64 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores **LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.364.208 expedida en Ocamonte – Santander y **HERIBERTO CASTRO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.882.645 expedida en Bogotá D.C., para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica El Diamante, ubicada en la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte – Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240745 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

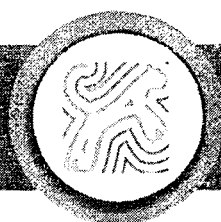
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Finis Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 157695
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrancabermeja
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 157695
mared@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 5 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 7001 - 7002
Celular: (310) 2742600
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquilón Poma
Tel: 7238925 Ext. 8001 - 8002
Celular: (310) 2742600
velez@cas.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que de manera inmediata y una vez notificado el presente Acto Administrativo, utilicen y mantengan en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores), de modo que deriven únicamente el caudal otorgado, contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que construyan o instalen en el predio de su propiedad, un pozo séptico para el manejo de las aguas domésticas o residuales; el cual debe cumplir con todas las especificaciones técnicas y de ley, para evitar la contaminación ambiental, si ya cuenta con el respectivo pozo séptico, deberán realizar el mantenimiento de éste cada seis (6) meses.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la presente concesión de aguas superficiales, que en lo relacionado con la explotación, deberán realizar mantenimiento y limpieza después de cada cosecha a los estanques, donde se les dará un manejo adecuado a los lodos extraídos, siendo deshidratados inicialmente, compostados y dispuestos dentro del mismo predio como abono, y No como relleno de áreas degradadas y/o erosionadas; en relación a la mortalidad, se recomienda la construcción de una fosa donde serán enterrados, realizándole aplicaciones de cal, debidamente cubiertos, para posteriormente permitir la descomposición de forma natural. Por ningún motivo deberá enviar las aguas sobrantes del mantenimiento y limpieza del pozo al cauce de corrientes hídricas, estas podrán ser reutilizadas dentro del mismo predio para el uso de riego, previo un tratamiento primario.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que el agua se utilizara para uso Pecuario (Piscicultura) es necesario que los peticionarios realicen obras de estabilización de taludes a los lagos o pozos para evitar procesos erosivos y garantizar estabilidad de los mismos.

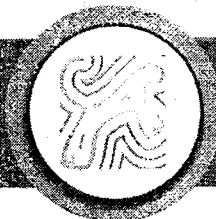
ARTÍCULO SEXTO: Requerir a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implementen el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) según a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a los Concesionados que están en la obligación de conservar, mantener y mejorar la Franja Forestal Protectora de la fuente concesionada, con la cobertura boscosa que posee actualmente, así mismo, mantener aislamiento en el área perimetral del Nacimiento de Agua y los lugares de captación.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares de esta Concesión, que serán responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTICULO NOVENO: Advertir a los titulares de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que deberán dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:





- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

1 3 6 2 / 2 2

ARTICULO DÉCIMO: Informar a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas ni gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como residuos sólidos, desechos o desperdicios, ni lavar en ella utensilios o envases que los contengan o que los haya contenido, deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de la fuente hídrica o el suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a los beneficiarios de esta Concesión, que el consumo humano tendrá siempre prioridad sobre los demás usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

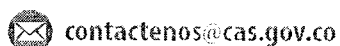
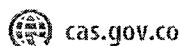
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae la concesionaria en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, deberá cancelar anualmente a la



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 # 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7228925 - 7240745 - 7235546
Celular: (311) 2635075
contactenos@cas.gov.co

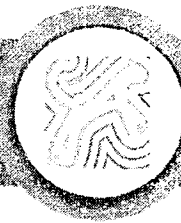
BUCARAMANGA
Carrera 26 # 36 - 14
Edificio Fabriz Obolna 501
Tel: 7228925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (311) 9157695
celbularamangac@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrancabermeja
Tel: 7230915 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 9157695
celbarcab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera # 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7230925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742000
celmalaga@cas.gov.co

SÓCORRO
Calle Juan 12 - 38
Tel: 7230925
Ext. 9001 - 9002
Celular: (310) 9677905
celsoorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 61 # 9 - 14
Barrio Aquilón Parra
Tel: 7230925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 9157695
celvelez@cas.gov.co



Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento. 1 3 6 2 / 2 2

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00518.2021.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **LUCILDA ARDILA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.103.364.208 expedida en Ocamonte – Santander y **HERIBERTO CASTRO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.882.645 expedida en Bogotá D.C., quienes se podrán localizar en el predio rural denominado El Diamante, ubicado en la vereda Agua Blanca del municipio de Ocamonte – Santander, Cel. 312 585 8239 - 310 799 6057. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

30 JUL 2022

Expediente 210.20.00518.2021 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Gustavo Aleizer Reyes	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Erika Celis Peñuela	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo	Dra. Leidy Johanna Ardila Remolina	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo	Subdirección Admón. de la Oferta RNRD	



MEMORANDO RG.862.2022 - 22-11-2022 10:10 AM

PARA: IVAN ALFONSO MARTINEZ SANTANA
Ing. Contratista

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva NOTIFICACIÓN.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.20.00229.2021	C.A	SAMUEL ARDILA GOMEZ	VALLE DE SAN JOSE
2	210.20.00666.2021	C.A	NELSON SALAZAR MEDINA	VALLE DE SAN JOSE
3	68498-00437-2018	C.A	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MAYORGA	OCAMONTE
4	210.20.00527.2019	C.A	ELIAS SALAZAR PORRAS	OCAMONTE
5	210.20.00518.2021	C.A	HERIBERTO CASTRO ARENAS	OCAMONTE
6	68498-00374-2016	C.A	NUBIA ROSA CASTRO MORA	OCAMONTE
7	210.20.00645.2018	C.A	ROSA MARIA AGUDELO DE ALVAREZ	OCAMONTE
8	68533-00562-2016	C.A	ALONSO MALAVER RICO	PARAMO
9	68679-00070-2014	C.A	ALFONSO AYALA ARDILA	PARAMO
10	68533-00515-2016	C.A	FRANCISBELL ORDUZ GOMEZ	PARAMO
11	255.10.00032.2022	I.A	INSTITUCION EDUCATIVA EL CERRO	VALLE DE SAN JOSE
12	0448-004	I.A	FAUSTINO GUTIERREZ MORALES	PINCHOTE
13	210.20.00058.2021	C.A	REYES EDELMIRA ESPITIA DE CASTELLANOS	PARAMO
14	210.20.00197.2021	C.A	FABIO RODRIGUEZ ARDILA	OCAMONTE
15	210.20.0008-2020	C.A	EDINSON PILONIETA CALA	OCAMONTE
16	255.10.00490.2021	I.A	ANA JOAQUIN PARRA MELGAREJO Y OTRO	OCAMONTE
17	210.20.00200.2022	C.A	MARINA CALDERON PINZON	VALLE DE SAN JOSE
18	210.20.00614.2018	C.A	ANA MARIA RUEDA DE SALAZAR	PARAMO
19	68498-00367-2018	C.A	ACUEDUCTO RURAL LLANITA	OCAMONTE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - Du Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7225668
Celular: (311) 2039675
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Teuz Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (311) 2039675
contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - 35
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N°
Barrio Aguil
Tel: 7238925
Celular: (311)
velez@cas.gov.co

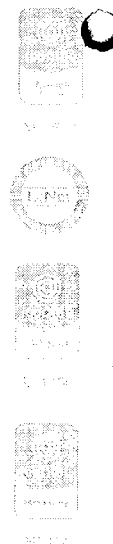


20	210.20.00512.2021	C.A	MARIA ESTRELLA PEREZ LOZANO	VALLE DE SAN JOSE
21	68679-00119-2017	C.A	RAMIRO ARIAS GUTIERRES	SAN GIL
22	210.20.00718.2021	C.A	SANDRA MILENA FIALLO POVEDA	SAN GIL
23	210.20.00234.2021	C.A	PATROCINIO BARON CASTRO	VALLE DE SAN JOSE
24	68533-00559-2016	C.A	JUAN DE JESUS TRIANA NEIRA Y OTROS	PARAMO Y SAN GIL
25	68679-0176-2015	C.A	LILIA GARCIA MEJIA Y OTROS	PARAMO
26	68533-00180-2017	C.A	LUIS ARIEL VILLANUEVA VERA	PARAMO
27	210.20.0573.2021	C.A	MARTHA CECILIA ESPITIA DIAZ	VALLE DE SAN JOSE
28	68498-00126-2016	C.A	REBECA ARAQUE CASTILLO	OCAMONTE
29	210.20.00490.2019	C.A	JOSE OLIRIS MARTINEZ PINZON	OCAMONTE
30	210.20.00407.2021	C.A	JOSE LUIS VELASQUEZ MURILLO	SAN GIL
31	210.20.00193.2021	C.A	MANUEL GARCIA SANDOVAL	SAN GIL
32	210.20.00313.2021	C.A	LUIS ANTONIO AMAYA BLANCO	VALLE DE SAN JOSE

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina (E)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N.º 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 – 7240745 – 7235648
Celular: 311 2039075
contactenos@cas.gov.co

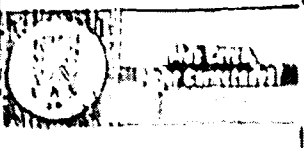
BUCARAMANGA
Carrera 26 N.º 36 – 11
Edificio Eje de Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 – 4002
Celular: 311 9815269
caribucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Bohemia
Tel: 7238925 Ext. 5001 – 5002
Celular: 311 0215266
marcas@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N.º 11 – 11
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 – 6002
Celular: 311 0215266
malaga@cas.gov.co

SÓCORRO
Calle 14 N.º 12 – 35
Tel: 7238925
Ext. 2001 – 2002
Celular: 311 06007249
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N.º
Barrio Aguil
Tel: 7238925
Celular: 311
velez@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En OCAJONTE a los 5 días del mes de DICIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) REICIBERTO CASTRO ARENAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No 79882645 expedida en BOGOTÁ en calidad de ESTUDIANTE, el contenido de la Resolución (α), Auto (), Autorización () Número 1362/22 de fecha 30/10/2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana ←
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o 2 diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 _____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma [Signature] Teléfono 3125858239
 Cédula de Ciudadanía No 79882645 Expedida en BOGOTÁ

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

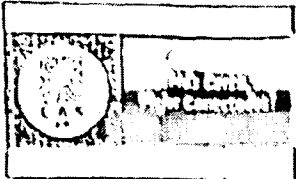
EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Signature]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (α), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1362/22 de fecha 30/10/2022 No de Folios 3 Expediente No 210-20-60518-2021

Asunto C.A.
 Municipio OCAJONTE
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que los datos sean utilizados en el desarrollo de sus actividades, contenga la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, así como de fuentes de autoridades y agencias gubernamentales de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades señaladas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a consultar, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se le da a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 116 San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En OCAMONTE a los 5 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) LUCILDA NEVILA RODRIGUEZ Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1103364208 expedida en OCAMONTE en calidad de INTECANA el contenido de la Resolución (R), Auto (), Autorización () Número 1362/22 de fecha 30/Julio/2022 proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 _____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Lucilda Ardila Rodriguez Teléfono 3107996057
 Cédula de Ciudadanía No 1103364208 Expedida en Ocamonte Santander

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos IVAN MARTINEZ Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (R), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1362/22 de fecha 30 Julio/2022 No de Folios 7
 Expediente No 210-20-00518-2021
 Asunto C.A.
 Municipio OCAMONTE
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted otorga a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que sea o sea: 1) el soporte de existencia, la consulta, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, e de terceros, autoridades y cuando requiriera de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla los demás requisitos establecidos en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente el contenido de la autorización. Como B.D.A. de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.



**Banco Agrario
de Colombia**

PAGO PUBLICACION

210.20.00518.2021

C-A

HERIBERTO CASTRO

Corresponsal: Ocamonde

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de la Transaccion
12/05/2022

Tipo Transaccion:
Recaudo en Efectivo

Numero de Operacion: 221633118
Numero Autorizacion: 982458

Numero cuenta: *****2603
Codigo convenio: 14468

Referencia 1: 79882649

Referencia 2:
HERIBERTO-CASTRO-ARENAS

Nombre:
14468 CAS PUBLICACIONES RM

Valor recaudo: \$69.412,00

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.22144.2022

Dependencia: SGL

Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas

Dependencia envió: REGIONAL GUANENTINA

Fecha: 06-12-2022

Hora: 08:55 AM

Folios: 1

Teléfono de la corporación: (607) 7240762



Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogotá al 594650
o gratis en el resto del país a
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal: 00009132

12/05/2022 08:50:30

Ocamonde Oficina
Caja 1 Bogotá